

GOBIERNO CIVIL

Boletín Oficial



SECCION DE FOMENTO.—EXPROPIACIONES

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

El Gobernador

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los de sus pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nación que dure de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

«CAPÍTULO XIII

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, adonde llegaron ayer, á las siete y media de la tarde, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose presentado algunas dificultades en la instalación de las líneas telefónicas particulares á que se refiere el art. 27 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1890 y cap. 13 del reglamento de 2 de Enero último, especialmente en las poblaciones donde se halla establecida red telefónica pública, y reconocida la imprescindible necesidad de adoptar ciertas disposiciones que tiendan á regularizar esta clase de construcciones, sin perjudicar los derechos que con anterioridad tengan adquiridos otros concesionarios;
S. M. el Rey (Q. D. G.), y en nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, conforme con el parecer de la Junta consultiva del Cuerpo de Telégrafos, se ha servido derogar al antes citado cap. 13 del reglamento de 2 de Enero último, aprobado por Real orden de la misma fecha, disponiendo al propio tiempo que se sustituya con el siguiente:

Art. 84. Las líneas particulares de que trata el artículo 27 del Real decreto, se solicitarán de la Dirección general de Correos y Telégrafos por conducto del Gobernador civil de la provincia, mediante instancia, en la que se consignarán los puntos ó edificios que han de unirse, acompañando un croquis del trazado de la línea en escala de 1 por 5.000 dentro del casco de las poblaciones y de 1 por 20.000 cuando las líneas vayan por fuera de poblado representando en croquis parciales en escala suficiente los accidentes del trazado para que se perciban bien todos sus detalles. En estos croquis debe representarse la situación de todos los puntos de apoyo y los de otras líneas próximas que no disten más de 20 metros por uno y otro lado de la que se proyecte.

Cualquiera variación del trazado de línea ó de instalación de los aparatos deberá solitarse también con las mismas condiciones.

Art. 85. Los Gobernadores de las provincias, previo informe del Jefe de Telégrafos, y cuando alguno de los edificios esté situado en plaza fuerte, de la Autoridad militar, remitirán dichas instancias á la Dirección general, informando á su vez respecto á si lo solicitado se opone á las disposiciones vigentes sobre policía y seguridad pública, y sobre lo demás que estimen conveniente.

Art. 86. Las concesiones serán por el número de años que el peticionario solicite, y el canon anual que satisfarán estas líneas como derecho de regalía y de inspección será 5 pesetas por kilómetro y conductor, haciéndose el pago por trimestres naturales adelantados en las estaciones telegráficas más próximas en sellos de Correos y Telégrafos.

Art. 87. Las estaciones de enlace de las líneas telefónicas secundarias remitirán á la Dirección general en los quince primeros días de cada trimestre natural una relación de los cobros hechos por el canon ó derechos de regalía de dichas líneas, acompañan-

do su importe en sellos de Correos y Telégrafos.

Art. 88. Del mismo modo, todas las estaciones telegráficas en que se satisfagan los derechos de líneas particulares, deberán remitir también dentro de los quince primeros días de cada trimestre natural la relación de los cobros hechos con los sellos correspondientes.

ADICIONES

1.º Los conductores de las líneas telefónicas particulares deben hallarse separados de los telegráficos, suministro de luz eléctrica, transporte de fuerza, ó cualquier otro por donde pasen corrientes energéticas á una distancia de 2 metros por lo menos; no permitiéndose en caso alguno que se coloquen sobre los mismos apoyos.

2.º Los conductores de estas líneas por dentro de las poblaciones, serán de alambre de bronce de 11 de milímetro, con resistencia á la ruptura de 70 kilogramos por milímetro cuadrado por lo menos, ó de otro material que reúna las mismas condiciones de ligereza y resistencia.

En las líneas exteriores que vayan sobre postes puede emplearse alambre de hierro ó cualquier otro

3.º Los apoyos que se coloquen en los tejados para sostener los conductores, sean de hierro ó de madera, han de estar sólidamente fijos al maderamen de la armadura y tener los tornapuntas y vientos que sean necesarios para contrarrestar el esfuerzo de los hilos y asegurar una perfecta verticalidad.

La inspección del Gobierno estará encargada de que esto se cumpla estrictamente, así como de que las líneas conserven siempre sus condiciones de completa seguridad.

4.º Los aisladores serán de soporte en forma de U como los que usa la Administración; pero pueden ser de menor tamaño cuando el conductor sea ligero.

5.º Los conductores se atarán fuertemente á los aisladores en todos los apoyos, y en las líneas rectas se

colocará el conductor en la garganta de la porcelana por la parte interior de la curvatura del soporte, de manera que aunque se desprenda el hilo quede suspendido por este.

6.º Cuando alguna de dichas líneas tenga que cruzarse con otras ya establecidas lo hará generalmente por la parte inferior; y si no fuera esto posible, pasará por encima; pero en este caso se colocarán dos apoyos próximos á la línea ó líneas que tenga que cruzar, reteniendo fuertemente en ellos los hilos de la línea nueva, cuyo conductor entre los indicados apoyos estará recubierto de una capa perfectamente aisladora.

7.º Si para el establecimiento de líneas correspondientes á las redes oficial ó de servicio público, fuese indispensable separar ó variar el trazado de alguna línea particular, se hará por cuenta del Estado ó de la Empresa concesionaria de la red respectivamente, dando conocimiento al particular dueño de la línea que haya de variarse, el cual no podrá oponerse á esta variación.

8.º Los concesionarios de líneas particulares no podrán usarlas mientras no se les autorice para ello por el Director general de Correos y Telégrafos, previo reconocimiento y certificado de la Inspección facultativa del Gobierno, en la que conste que se han cumplido todas las condiciones reglamentarias.

Tampoco podrán hacerse variaciones ni obra alguna en las líneas concedidas á particulares sin que se haya dado conocimiento á la Delegación inspectora del Gobierno, y en su caso, á juicio de ésta, se solicitará el oportuno permiso de la Dirección general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.--EXPROPIACIONES

Rectificada por el Alcalde de Polanco, la lista de los dueños cuyas fincas en ese término municipal hay que expropiar en todo ó en parte, para la construcción del ferrocarril Cantábrico, en cumplimiento del art. 17 de la ley de expropiación, hago insertar dicha relación nominal en este periódico oficial, para que las personas ó corporaciones interesadas puedan exponer en el término de quince días, contados desde el de la expresada inserción, las reclamaciones que juzguen oportunas, las cuales se dirigirán, según el art. 24 del reglamento de la misma ley, verbalmente ó por escrito, ante el Alcalde del pueblo donde radiquen las fincas, y serán contra la necesidad de la ocupación de terrenos que se intenta y en modo alguno contra la ya resuelta ejecutoriamente utilidad de la obra del ferrocarril.

Santander 22 de Junio de 1891.

El Gobernador,

Antonio Baxtán y Goñi.

Relacion que se cita.

Obras de utilidad pública

Provincia de Santander

FERROCARRIL CANTABRICO

RELACION que el que suscribe, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Polanco, remite al señor Gobernador de la provincia, rectificando la formada en 12 de Mayo último por el señor Revoll, Director facultativo de las obras del ferrocarril Cantábrico que habrá de atravesar por los barrios de Mar y la Requejada, en este distrito municipal, cuya relación se remite á dicha superior autoridad á los efectos del art. 5.º de la ley de expropiación forzosa.

(CONCLUSION.)

FINCAS.		MOMBRE del dueño.	Su residencia ó vecindad.	NOMBRE del administrador	Su residencia	NOMBRES de los colonos ó arrendatarios
Número	Clase.					
62	Tierra Requejada	D. José Ceballos Rio	Requejada	El mismo	Requejada	El mismo
63	Erial Idem	Vecinos de Requejada	Idem	Los vecinos de Requejada	Idem	Los mismos
64	Prado Guaridas	D. Dolores Pereda	Idem	D. Francisco Gomez	Idem	El mismo
65	Idem Idem	D. Pedro Cobo	Barreda	El mismo	Barreda	El mismo
66	Idem Idem	Manuel Sierra	Santander	El mismo	Santander	D. José Fernandez
67	Idem Idem	Pedro Cobo	Barreda	El mismo	Barreda	El mismo
68	Idem Idem	Obra Pia	Requejada	El Párroco de Polanco	Iglesia	El mismo
69	Idem Idem	D. José Rebolledo	Ramera	El mismo	Ramera	El mismo
70	Idem Idem	D. Dolores Pereda	Requejada	D. Francisco Gomez	Requejada	El mismo
71	Idem Idem	D. Juan Nuñez	Idem	El mismo	Idem	El mismo
72	Idem Idem	Eustaquio Pajarejo	Iglesia	El mismo	Iglesia	El mismo
73	Idem Idem	José Ceballos Pereda	Ramera	El mismo	Ramera	El mismo
74	Idem Idem	Antolin Palacio	Idem	El mismo	Idem	El mismo
75	Idem Idem	Salvador Cacho	Iglesia	El mismo	Iglesia	El mismo
76	Idem Idem	Herederos de D. Mariano Sierra	Requejada	Eustaquio Pajarejo	Idem	El mismo
77	Idem Idem	D. Apolinar Castañeda	Ramera	El mismo	Ramera	El mismo
78	Idem Idem	D. Eolores Pereda	Santander	Francisco Gomez Ceballos	Requejada	El mismo
79	Idem Traslagonaliza	Herederos de D. José Velo	Torrelavega	Antonio Blanco	Ramera	El mismo
80	Idem Idem	D. Justo Lino Fernandez	Ramera	El mismo	Idem	El mismo
81	Idem Idem	Herederos de D. Manuel Fernandez Sañudo	Santander	Los mismos	Santander	El mismo
82	Idem Idem	D. Fernando Nuñez	Requejada	El mismo	Requejada	El mismo
83	Idem Idem	Justo Lino Fernandez	Ramera	El mismo	Ramera	El mismo
84	Idem Idem	D. María Salomé Calderon	Santillana	Juan Nuñez	Requejada	El mismo
85	Idem Idem	D. Domingo Gutierrez	Ganzo	El mismo	Ganzo	El mismo
86	Idem Idem	D. Paulina Velarde	Valladolid	Antonio Palacio Gomez	Ramera	El mismo
87	Idem Idem	D. Antonio Blanco	Ramera	El mismo	Idem	El mismo
88	Idem Idem	José Pontanilla	Dualez	El mismo	Dualez	El mismo
89	Tierra Idem	Herederos de D. Manuel Fernandez Sañudo	Santander	Los mismos	Santander	Los mismos
90	Idem Idem	Herederos de D. Prudencio Calderon	Cieza	Los mismos	Cieza	Herederos del propietario
91	Idem Idem	D. Justo Lino Fernandez	Ramera	El mismo	Ramera	El mismo
92	Idem Idem	Juan Facundo Revilla	La Montaña	El mismo	La Montaña	El mismo
93	Prado Idem	Herederos de D. Prudencio Calderon	Cieza	El mismo	Cieza	D. Patricio Gutiérrez

Polanco 19 de Junio de 1891.

El Alcalde,

JOSE DIAZ

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

Circular número 151.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de los procesados fugados de la cárcel de Villarcayo, cuyos nombres y señas personales se expresa á continuación; y caso de ser capturados los remitirán á este Gobierno con las seguridades debidas.

Santander 2 de Julio de 1891.

El Gobernador,

Antonio Baztán y Goñi.

Nombres y señas personales de los procesados.

Pedro Yeli Expósito, de 54 años de edad, soltero, arriero, su estatura 1 metro 650 milímetros, su peso 69 kilogramos, ojos castaños, pelo negro, rostro moreno, barba saliente entre-cana.

Juan Bautista Echevarria, de 23 años, de estatura 1 metro 615 milímetros, pelo y ojos castaños, rostro moreno, sin barba.

Miguel Esteban Jimenez, de 17 años, de estatura 1 metro 660 milímetros, ojos castaños, pelo negro, rostro moreno, sin barba.

FOMENTO

Número 5.117.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que la Real Compañía Asturiana ha presentado una solicitud de registro de 4 pertenencias con el nombre de «Horca», de mineral de zinc y otros, al sitio que llaman Llorosa, término del lugar de Espinama, Ayuntamiento de Camaleño, que linda al N. con collado de Juan Toribio, al S. con Sierruca de Llorosa, al E. con Sal del pozo Cisnero y al O. con Horcada de Cueva Robles.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una cruz tallada en una peña y desde esta se medirán al N. 100 metros; al S. 100; al E. 100, y al O. 100; formando de este modo un cuadrado de las cuatro pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en 27 de Junio último.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo día, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 2 de Julio de 1891.

Antonio Baztán y Goñi.

Número 5.120.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que don Francisco R. Canevaro, vecino de Lima (Perú), ha presentado una solicitud de registro de 32 pertenencias con el nombre de «San Francisco», de mineral de

hierro, al sitio que llaman Alto de San Sebastian, término del lugar de Sámano, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al N. prado de José Portillo, S. pueblo de Laserna y monte Santullan, al E. con rampa rotura de José María Esteban y al O. con monte Cueto.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una cruz enclavada en el pico del alto de San Sebastian y desde él se medirán al S. 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; de esta al O. 200 la 2.ª; de esta al N. 800 la 3.ª; de esta al E. 400 la 4.ª; de esta al S. 800 la 5.ª, y con 200 á la 1.ª estaca, quedará cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada en 28 del anterior.

Y habiendo sido admitida por decreto de 30 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 2 de Julio de 1891.

Antonio Baztán y Goñi.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio.

Hallándose vacante en esta provincia la plaza de Recaudador voluntario de contribuciones de la zona de San Vicente de la Barquera, se invita á todos los que quieran optar á dicho cargo para que presenten sus solicitudes en esta oficina, dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de este anuncio, entendiéndose que para entrar en posesion del mencionado destino, es condicion indispensable su afianzamiento con el depósito de doce mil cien pesetas el cual puede constituirse:

1.º En metálico
2.º En efectos públicos al cambio término medio de la cotización oficial del mes anterior al en que se constituya la fianza, excepto los títulos de la Deuda del 4 por 100 amortizable, que serán admitidos por todo su valor nominal.

3.º En fincas rústicas, cualquiera que sea el término en que radiquen.

Y 4.º En fincas urbanas, situadas en capitales de provincia ó en poblaciones que excedan de 20.000 habitantes, estimándose su valor por la tercera parte del que resulte capitalizando la renta líquida imponible amillarada al 5 por 100 en las rústicas y al 4 por 100 en las urbanas.

Para el desempeño de referido cargo percibirá el Recaudador voluntario el premio de cobranza, señalado á la zona que lo es 2.º 10 por 100 de la recaudación que realice.

Santander 3 de Junio de 1891.—
R. Guijarro.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Edicto.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del partido de esta capital, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del cuarto trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia:

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurros en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad á lo que determina el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina de la Agencia ejecutiva establecida en la calle del Puente, número 1, de esta ciudad, durante los cinco días siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el art. 14 de la citada instrucción de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instrucción.

Santander 30 de Junio de 1891.—
Dionisio Leon.

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER

Don Adolfo Soler y Werle, Capitan de Navío de la Armada, Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hago saber: Que habiéndose presentado por don Guillermo Crespo y Fragua, vecino de Santoña, expediente solicitando concesion de seis hectáreas de terreno emergente al E. del Canal de Argoños, con el objeto de establecer un parque de ostricultura, se hace público por medio del presente, á fin de que las personas que se consideren perjudicadas con esta concesion, puedan presentar su reclamacion en forma en la Ayudantía de Marina del distrito de Santoña, dentro del término de los quince días, contados desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia; hallándose de manifiesto en aquella Ayudantía la memoria y planos presentados por el interesado.

Santander 2 de Julio de 1891.—
Adolfo Soler.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

Don Francisco J. Aparicio, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador del Excmo. Ayuntamiento del impuesto sobre el alcantarillado y recargo de las contribuciones territorial é industrial, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas del segundo semestre en el alcantarillado y del cuarto trimestre en las contribuciones en los plazos establecidos, ha dictado esta Alcaldía la siguiente providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas

correspondientes al segundo semestre del impuesto sobre el alcantarillado y cuarto trimestre del corriente año económico los contribuyentes por recargos municipales sobre la contribucion territorial é industrial que expresa la precedente relacion, en los dos plazos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de 12 de Mayo de 1888, quedan incurros en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de igual fecha, en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasarán al apremio de segundo grado.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instrucción.

Santander 30 de Junio de 1891.—
Francisco J. Aparicio.

Don Francisco J. Aparicio, Alcalde de Santander.

Hago saber: Que no habiendo comparecido personalmente al acto de la clasificacion y declaracion de soldados el mozo Serapio Llata Lastra, natural de Santander, hijo de D. Elias y de D.ª Segunda, comprendido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del ejército del año 1891, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo á lo dispuesto en el artículo 87 y siguientes de la ley de 11 de Julio de 1885, y por lo que del mismo resulta la corporacion municipal ha declarado prófugo á expresado mozo con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 de expresada ley.

En tal concepto se cita, llama y emplaza por este único edicto á indicado mozo, para que se presente inmediatamente á mi autoridad, á fin de pasar á llenar su plaza; y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de la ley, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la captura y remision á esta Alcaldía de mencionado prófugo.

Dado en la Alcaldía de Santander á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco J. Aparicio.

Don Francisco J. Aparicio, Alcalde de Santander.

Hago saber: Que no habiendo comparecido personalmente al acto de la clasificacion y declaracion de soldados el mozo Pedro García Sanz, natural de San Sebastian, hijo de don Juan y de doña Juliana, comprendido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del ejército del año 1891, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo á lo dispuesto en el artículo 87 y siguientes de la ley de 11 de Julio de 1885, y por lo que del mismo resulta la Corporacion municipal ha declarado prófugo á expresado mozo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 93 de expresada ley.

En tal concepto se cita, llama y emplaza por este único edicto á indicado mozo, para que se presente inmediatamente á mi autoridad, á fin de pasar á llenar su plaza; y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de la ley, ruego y en-

cargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la captura y remision á esta Alcaldía de mencionado profugo.

Dado en la Alcaldía de Santander a veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y uno. — Francisco J. Aparicio. Jefe de la Alcaldía.

Ayuntamiento de Ampuero.

Anuncio

Habiendo acordado este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 de Agosto del año 1890 la construcción de la carretera vecinal que partiendo del pueblo de Udalla ha de empalmar con la de tercer orden de Cereceda á Laredo, en Peñaquebrada, con arreglo á la memoria, planos, presupuesto y condiciones que constituyen los documentos del proyecto aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en 30 de Julio de 1890, se ha señalado el día 27 de Julio próximo, y hora de las dos de su tarde, para la adjudicación de las obras en subasta pública, que se celebrará simultáneamente en Madrid, en el local de la Dirección general de Administración local, bajo la presidencia del funcionario que tenga á bien designar el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en la villa de Ampuero, provincia de Santander, en el salón de sesiones de la casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con asistencia de Notario público. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, hallándose de manifiesto para conocimiento del público los originales de la expresada memoria, planos, presupuesto y condiciones en la Dirección general de Administración local, y sus copias en la Secretaría del Ayuntamiento de Ampuero, no insertándose á continuación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 7.º de dicho Real decreto, por acuerdo de la corporación, á fin de evitar los gastos que ocasionaría su publicación.

El tipo de la subasta será el de 72.220 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata de la carretera, y se verificará á la baja, haciendo las proposiciones en pliegos cerrados, redactadas en papel sellado de la clase 11.ª acompañadas además de la cédula personal, de la carta de pago que acredite haber consignado como fianza provisional en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en la de fondos municipales de Ampuero la cantidad de 3.611 pesetas á que asciende el 5 por 100 del tipo de la subasta.

Hecha la adjudicación definitiva de la contrata, el rematante deberá aumentar dicha fianza provisional hasta 7.220 pesetas, que representa el 10 por 100 del mismo tipo de la subasta.

Tanto la fianza provisional como la definitiva, habrán de constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública á la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

Todas las obras deberán ejecutarse y quedar terminadas en el plazo de dos años, á contar de la fecha en que se haga la adjudicación definitiva de la contrata, recibiendo entonces provisionalmente, siendo de cuenta del contratista su conservación durante un año trascurrido, el cual se procederá á la recepción definitiva, y una vez aprobada, se devolverá al

contratista su fianza, declarándole libre de toda responsabilidad.

El pago de las obras que ejecute el contratista se hará por el Depositario de los fondos destinados á las mismas, dentro del plazo de dos meses, después de referidas las certificaciones mensuales expedidas por el Facultativo del Ayuntamiento encargado de su inspección.

Los licitadores ajustarán sus proposiciones al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, fecha... de... de 1891, y en el *Boletín oficial* de la provincia de Santander, número..., fecha... de 1891, y de los pliegos de condiciones y demás documentos del proyecto de la carretera vecinal de Udalla á empalmar con la de tercer orden de Cereceda á Laredo en Peñaquebrada, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las obras con arreglo al proyecto aprobado y con estricta sujeción á lo dispuesto en los referidos pliegos de condiciones, por la cantidad de... (escribáse en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Nota. Las proposiciones deberán hacerse admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, y será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, así como las en que se añada alguna cláusula.

Ampuero 26 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Federico Somarriba.

Ayuntamiento de Llena.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento, para el próximo año económico de 1891 á 92, está de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, á contar desde la fecha del presente, para que durante los cuales puedan examinarle los contribuyentes y hacer cuantas reclamaciones juzguen convenientes, pasado dicho plazo no será ninguna oída.

Llena 30 de Junio de 1891.—El Alcalde, Eugenio Quintanal.

Ayuntamiento de Reocin.

El día doce del corriente Julio, á las nueve de la mañana, tendrá lugar en esta casa Ayuntamiento la subasta del segundo lote del cupo de consumos, el cual está formado por todas las especies tarifadas excepto las carnes vacunas, lanares y cabrias el maíz y alubias.

El tipo de la subasta será el de ocho mil novecientas cuarenta y seis pesetas con sesenta y siete céntimos, que son las dos terceras partes de la cuota señalada á dicho lote.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en Secretaría.

Reocin 2 de Julio de 1891.—El Alcalde: P. O., Ramon Gutierrez.

Ayuntamiento del Astillero.

En el pueblo del Astillero y en poder del Alcalde de barrio del mismo,

se halla prendada y en custodia hace unos días, por encontrarla abandonada causando daños en las heredades comunes, una yegua negra, como de 6 á 7 años, herrada de los cuatro pies, con una marca como de una herradura en el costado izquierdo.

Lo que se anuncia al público, para que la persona que se considere su dueño pueda pasar á recogerla, en el término de quince días, previo pago de los gastos de este anuncio y de la custodia, pues de no presentarse dueño, transcurrido que sea el plazo indicado, se procederá á la subasta.

Astillero 2 de Julio de 1891.—El Alcalde, Andrés Gutierrez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad, los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten,

Imprenta Militar de D. Antonio de Quesada.

CUESTA DEL HOSPITAL, NUM. 5.—SANTANDER.

MODELACIÓN

PARA EL

REPARTIMIENTO DE LA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

	Precio del ejemplar en Ptas.
EN TAMAÑO PROLONGADO CON ARREGLO AL MODELO OFICIAL	

Cabeza y final del reparto, que contiene: carpeta ó cubierta, cabeza con demostración, diligenciado final, estados de fincas exentas, escala gradual de cu. as, datos estadísticos y certificación de bienes del Estado.	0'35
Fondos en pliego para 64 contribuyentes.	0'12
Resumen de riquezas con expresión de sus clases, calidades, cabida y productos.	0'10

EN TAMAÑO REGULAR, APAISADO, CON ARREGLO AL MODELO OFICIAL

Cabeza y final del reparto que contiene lo mismo que la anterior.	0'25
Fondo en pliego para 40 contribuyentes.	0'08

LISTAS COBRATORIAS

Para cuotas anuales (menores de 3 pesetas): pliego de cabeza.	0'06
Idem id. de fondo para 100 contribuyentes.	0'06
Para cuotas semestrales (de 3 á 6 pesetas): pliego de cabeza.	0'06
Idem id. de fondo para 50 contribuyentes.	0'06
Para cuotas trimestrales (de 6 pesetas en adelante): pliego de cabeza.	0'06
Idem id. de fondo para 50 nombres.	0'06
Para recargo municipal: pliego de cabeza.	0'06
Idem de fondo para 50 contribuyentes.	0'06
Recibos talonarios para recargo municipal, hoja para los cuatro trimestres.	0'02

No se servirá pedido que no vaya acompañado de su importe en libranza del Giro mútuo ó sellos de correo, teniendo presente que el franqueo es por cuenta del comprador.

Se exceptúa de este requisito á los señores Secretarios que tienen cuenta corriente con esta casa.

Santander.—Imp. de la Viuda de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho días siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado este término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE

NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; ahajas de oro y plata desde una peseta; sillitas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinitad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores y no buenas razones.

ATARAZANAS, 44 — TELEFONO 527.

JORGE TRALLERO.

SANTANDER. 95

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.